

« Responder a todos v Eliminar No deseado Bloquear ...

51

2018 -2537 ejecutivo singular de encore sas versus Roberto Antonio Anaya Echeverría  
RECURSO DE REPOSICION PARCIAL

① Respondió el Mié 7/10/2020 8:17.

PG

PROTECTORES DE GOODWILL <protectoresdegoo  
dwill@gmail.com>

👍 ↶ ↷ → ...

Mié 7/10/2020 8:01

Para: Juzgado 751 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C.

memorial REC REP 2018-2537...

1 MB

Señor

**Juez 25 de Pequeñas Causas y competencia múltiple de la sede descentralizada de Kennedy**

De forma respetuosa adjunto contestación de la demanda en el proceso de referencia.

Agradezco su atención,

**Beatriz Elena Rojas Pardo**

C.C. 52 .725 .667

T.P. 133344 DEL C. S. DE LA J.

Curador

MÓVIL : 300-4 200 986

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** El contenido de este mensaje, incluidos todos los archivos adjuntos, es información privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario real del mismo, por favor informe de ello a quien lo envía y destruyalo en forma inmediata. Usted

Señor  
**JUEZ 25 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BTA.**  
E.S.D.

Ref. 2018-2537

**Asunto: RECURSO DE REPOSICION contra Auto de 5-10-2019 (f. 50)**

Yo, **BEATRIZ ELENA ROJAS PARDO**, en calidad de curadora del demandado **ROBERTO ANTONIO ANAYA ECHEVERRIA** en el proceso de referencia, dentro del término legal presento RECURSO DE REPOSICION PARCIAL contra **Auto de fecha 5-10-2019**, con base a los siguientes hechos:

1. El 1-07-2020 envíe vía correo electrónico la contestación de la demanda del proceso de referencia al correo [jo1pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jo1pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) el cual fue bloqueado, con copia al correo [msaavedl@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:msaavedl@cendoj.ramajudicial.gov.co); porque en el AVISO USUARIOS de fecha 12-06-2020 del micrositio del despacho en la web de la rama judicial, se indicó éste último correo para efectos de inquietudes.

Lo anterior, lo acredito con pantallazos adjuntos.

2. Así las cosas, sí envíe la contestación de la demanda dentro del término legal.

Por tanto, solicito reponer parcialmente el Auto recurrido en el sentido de manifestar que sí se contesto la demanda oportunamente en la parte considerativa.

Para los fines pertinentes,

**BEATRIZ ELENA ROJAS PARDO**

C.C. 52.725.667

T.P. 133344 del C.S. de la J.

Notificaciones: [protectoresdegoodwill@gmail.com](mailto:protectoresdegoodwill@gmail.com) Móvil: 300 4 200 986



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

SE LE INFORMA A LOS USUARIOS QUE LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS, TRASLADOS Y DEMÁS, SE PUBLICARAN EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), ALLÍ NOS PUEDEN ENCONTRAR COMO JUZGADO 025 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ. ASÍ MISMO SE PUBLICARAN EN EL BLOG "JUZGADO VEINTICINCO DE KENNEDY". CUALQUIER INQUIETUD A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS [j01pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), [msaavedl@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:msaavedl@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Inicio - Rama Judicial

Resúmenes de la Rama Judicial

Inicio

SOBRE LA RAMA

CARRERA JUDICIAL

PUBLICACIONES

CONTRATACIÓN

ATENCIÓN AL USUARIO

MEASURAS COVID-19

Tribunales Superiores

Juzgados Administrativos

Juzgados del Circuito

Juzgados Municipales

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

SENTENCIA

genero

EVAS

Medidas de Protección



### 2018 -2537 ejecutivo singular de encore sas versus Roberto Antonio Anaya Echeverría contestación demanda.pdf

**PROTECTORES DE GOODWILL** <protectoresdegoodwill@gmail.com>  
para jo1pqccmkbta, msaavedl

Señor Juez 25 de pequeñas c

De forma respetuosa adjunto .

**AGRADEZCO ACUSE DE RE**

Para los fines pertinentes,

Beatriz Elena Rojas Pardo  
C.C. 52.725.667  
T.P. 133344 DEL C. S. DE LA J.  
Curador

MÓVIL : 300-4 200 986



Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com>  
para mi

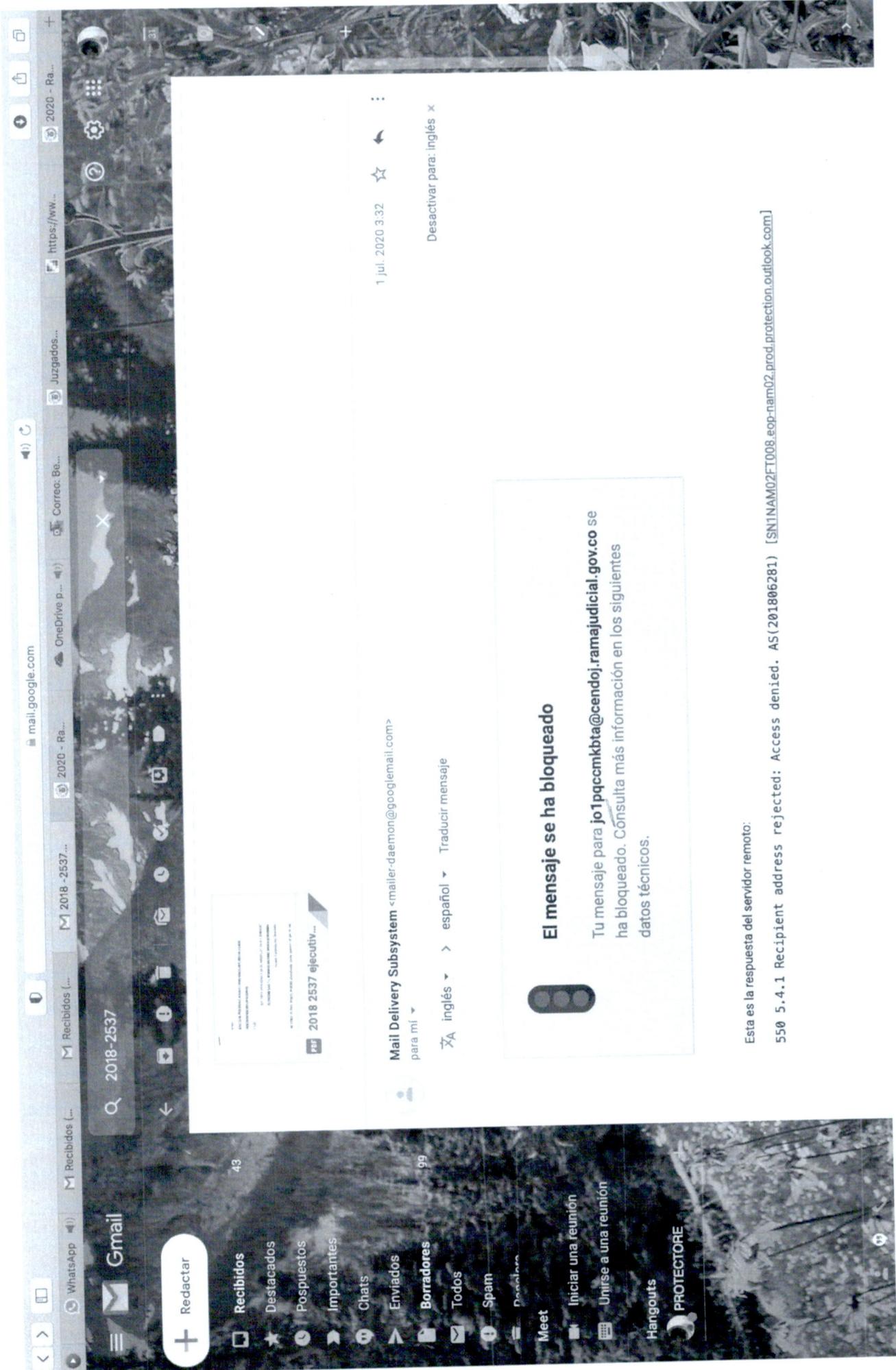


1 jul. 2020 3:32



1 jul. 2020 3:32

83



Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com>  
para mí

español > inglés Traducir mensaje

1 jul. 2020 3:32

Desactivar para: inglés

### El mensaje se ha bloqueado

Tu mensaje para [jo1pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jo1pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) se ha bloqueado. Consulta más información en los siguientes datos técnicos.

Esta es la respuesta del servidor remoto:

550 5.4.1 Recipient address rejected: Access denied. AS(201806281) [SN1NAM02FT008.eop-nam02.prod.protection.outlook.com]

SA

Señor

JUEZ 25 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA SJDE  
DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

E.S.D.

Ref. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA 20182537

RF ENCORE SAS Vs. ROBERTO ANTONIO ANAYA ECHEVERRIA

Asunto: Contestación Demanda

BEATRIZ ELENA ROJAS PARDO identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de Curador AD-LITEM del demandado ROBERTO ANTONIO ANAYA ECHEVERRIA identificado con C.C. 80.140.470, conforme nombramiento de su despacho mediante Auto de fecha 25-02-20 y notificación personal de fecha 11-03-2020, dentro del término legal; presento CONTESTACION a la demanda, de la siguiente forma:

#### A LOS HECHOS

1. NO ME CONSTA, que se pruebe la presunta obligación en cabeza del demandado, presuntamente representada en Pagaré con fecha de vencimiento 30-08-2018.
2. NO ME CONSTA, que se pruebe la existencia y suscripción de instrucciones indicada.
3. NO ME CONSTA, que se pruebe, el endoso en propiedad a favor de la parte demandante.
4. NO ME CONSTA, que se pruebe el vencimiento y la consecuente mora de la presunta obligación.

5. NO ME CONSTA, que se pruebe la cantidad, así como circunstancias de tiempo, modo y lugar de los requerimientos mencionados para el pago de los conceptos indicados.

6. NO ME CONSTA, que se pruebe, la caracterización de título ejecutivo y exigibilidad de la obligación mencionada.

7. NO ME CONSTA, que se pruebe, el mandato especial para el proceso de referencia.

#### A LAS PRETENSIONES

a. SE NIEGA, que se pruebe la obligación clara, expresa y exigible en cabeza del demandado por concepto de capital insoluto en la cuantía referida así como su exigibilidad, mediante documento idóneo y oponible legalmente.

b. SE NIEGA, que se pruebe la obligación clara, expresa y exigible por parte de la demandada de pagar tal interés y en la tasa referida mediante documento idóneo y oponible legalmente.

c. SE NIEGA, es una eventual consecuencia, de la sentencia.

#### NOTIFICACIONES

No conozco el e-mail, ni la dirección de residencia y/o laboral del domicilio, donde reciba notificaciones el demandado **ROBERTO ANTONIO ANAYA ECHEVERRIA**, la suscrita recibirá notificaciones en la Secretaría de su despacho o en la Cra. 14 43-59 Ofc. 205 de Bogotá- 3004200986 [protectoresdegoodwill@gmail.com](mailto:protectoresdegoodwill@gmail.com)

Atentamente,

  
BEATRIZ ELENA ROJAS PARDO

C.C. 52.725.667 T.P. 133344 del C. S. de la J.